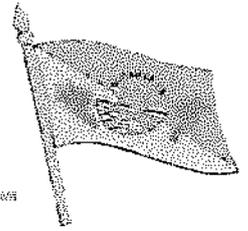




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 411 -2022-AMPI

Ica, 05 AGO 2022

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°1373-2021 promovido por la Sra. Erika Cruces Navarro en representación de RESET CLUB S.A.C., Informe N°160-2022-SGGRD-GDESC-MPI, e Informe N°0339-2022-GAJ-MPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Ley N°28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N°163-2020-PCM, establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; entre los cuales se evalúan como requisito, las condiciones de seguridad en edificaciones;

Que, el artículo 8° del precitado TUO, establece que:

8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. (Subrayado agregado)

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente:

(...)

b) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto o muy alto. Se requiere la realización de la inspección técnica de seguridad en edificaciones, previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. (Subrayado agregado)

Que, con Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J, se aprobó el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, dispuesto en el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, - entre otros- para la ejecución de las ITSE;

Que, mediante Ordenanza Municipal N°001-2021-MPI se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Provincial de Ica, en el cual se describe a detalle el procedimiento, requisitos: comunes y documentación técnica; plazos, calificación del procedimiento; así como la base legal sobre la cual se sustenta el procedimiento de solicitud de licencia de edificación cuya denominación es: "LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADOS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO";

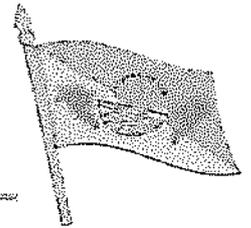
## DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SEGUIDO ANTE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO

Que, con fecha 14 de diciembre de 2021, la Sra. Erika Vanessa Cruces Navarro en representación de RESET CLUB S.A.C., presenta ante la Municipalidad Provincial de Ica, el FORMATO DE DECLARACIÓN JURADA

D.S. N°002-2018-PCM, artículo 18.2° ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un Establecimiento Objeto de Inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



PARA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO para Restaurante – Salón de Eventos, del establecimiento ubicado en Camino a Huacachina Lote B1-B2, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Ica. Según se aprecia en el Anexo 1 (fojas 12), se solicita ITSE previa al inicio de actividades, indicando ITSE Riesgo muy alto en la clasificación de nivel de riesgo del establecimiento, conforme a las características descritas en el Anexo 2 (fojas 11);



Que, dando trámite a la solicitud promovida, con fecha 14 de setiembre del 2021, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres designa al Grupo Técnico (ITSE N°1658-2021), integrado por: Ing. Civil Miguel Ángel Cortez Mendoza, Ing. Mecánico Electricista Luis Alberto Martínez García e Ing. Químico Maritza Álvarez Gamonal; a quienes en la misma fecha, se les hace entrega del Expediente Administrativo N°1373-2021-GDESC, según consta en el Acta que obra a fojas 67. Se advierte que tanto en la Constancia de designación del Grupo Inspector, como en el Acta de Entrega y recepción de expediente administrativo, no se encuentra la firma de la Ing. Maritza Álvarez Gamonal;

Que, a fojas 59 y 60 se aprecia el Anexo 09 Acta de Diligencia de ITSE de fecha 24 de diciembre del 2021, suscrita por los tres integrantes del Grupo Inspector, en la que se deja constancia que la diligencia es suspendida debido a que existen observaciones subsanables en la ITSE Previa, otorgándole el plazo de 20 días para el levantamiento de las observaciones, y señalando como fecha de reanudación de la diligencia ITSE para el día Jueves 20 de Enero de 2022. Vislo dicho anexo, advertimos que se consignó erróneamente tipo de ITSE posterior a la licencia de funcionamiento;



Que, de fojas 53 a 58 obra el Anexo 7a: Observaciones Subsanales a ser levantadas por el administrado de fecha 20 de enero del 2022, suscrito por los tres integrantes del Grupo Inspector, en el que se indica como resultado de la verificación del levantamiento de observaciones, que el establecimiento NO CUMPLE con las condiciones de seguridad;

Que, según Informe N°006-2022-MACM de fecha 20 de enero del 2022, los integrantes del Grupo Inspector, dan cuenta que la ITSE realizada en el establecimiento RESET CLUB (RESET CLUB S.A.C.), NO CUMPLE con las condiciones de seguridad, dando por concluido el proceso de ejecución de la ITSE. Remite adjunto el Panel Fotográfico conforme al formato de Anexo 18 (fojas 68 a 76). Es importante advertir que ambos documentos no cuentan con la firma de los tres integrantes del Grupo Inspector, faltando la firma de la Ing. Química Maritza Álvarez Gamonal;



Que, con fecha 14 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres, designa al Grupo Técnico de la ITSE N°211-2022, integrado por: Ing. Civil Mariella Hernández Hernández, Ing. Mecánico Electricista Luis Alberto Martínez García e Ing. Químico Maritza Álvarez Gamonal; a quienes en la misma fecha, se les hace entrega del Expediente Administrativo N°1373-2021-GDESC, según consta en el Acta que obra a fojas 86. Cabe señalar que, de acuerdo al Informe N°0049-2022-SGGRD-GDESC-MPI la designación del nuevo grupo de inspectores, obedece a que mediante Resolución de Alcaldía N°029-2022-AMPI se designó al Ing. Miguel Ángel Cortez Mendoza como Sub Gerente de Gestión de Riesgo de Desastres; por lo que a su criterio no podrá seguir la conclusión del expediente para no ser juez y parte de una inspección;

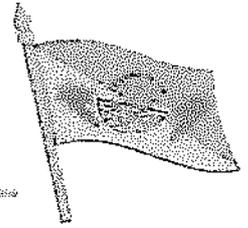
Que, a fojas 93 se tiene el Anexo 07 – Informe de ITSE previa al Otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento o la ITSE previa al inicio de actividades realizada en el establecimiento RESET CLUB (RESET CLUB S.A.C.) el 19 de febrero del 2022. Asimismo, de fojas 87 a 92 obra el Anexo 7a: Observaciones Subsanales a ser levantadas por el administrado, sin fecha y sin firma del administrado, señalándose: "El Administrado firmó el Inf Anterior"; el cual señala que del resultado de la verificación del levantamiento de observaciones, el establecimiento no cumple con las condiciones de seguridad según lo verificado por el Grupo Inspector;

Que, según Informe N°0033-2022-MAHH-ITSE de fecha 19 de febrero del 2022, los integrantes del Grupo Inspector, dan cuenta que la ITSE realizada en el establecimiento RESET CLUB (RESET CLUB S.A.C.), NO CUMPLE con las condiciones de seguridad, dando por concluido el proceso de ejecución de la ITSE. Remite adjunto el Panel Fotográfico conforme al formato de Anexo 18 (fojas 94 a 102);

Que, con Informe Técnico Legal N°0286-2022-SGGRD-GDESC de fecha 21 de febrero del 2022, suscrito por el Coordinador del Área Técnica de ITSE y el Asesor Legal de la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Desastres, concluyen que corresponde declarar IMPROCEDENTE el otorgamiento del Certificado de ITSE previa al otorgamiento de Licencia de Funcionamiento, clasificada con un Nivel de Riesgo: MUY ALTO, tramitado a nivel de la Municipalidad Provincial de Ica. Cabe señalar que el pronunciamiento de la entidad, si bien cuenta con proyecto de resolución, ésta no fue notificada a la administrada;

## DE LA NULIDAD DE OFICIO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Que, el artículo 10° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe: *"Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez<sup>2</sup>, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14° (...)"*;

Que, el artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece, respecto a la Nulidad de Oficio, lo siguiente: *"213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...) Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (...)"*;

Que, además el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la LPAG dispone que en cualquiera de los casos enumerados en el citado artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;

Que, de la revisión de oficio del expediente administrativo N°1373-2021, sobre solicitud de licencia de funcionamiento para establecimiento con nivel de riesgo muy alto, se advierte que, desde la emisión de la Constancia de Designación del Grupo Inspector (fojas 64), el Acta de Entrega y Recepción de Expediente Administrativo (fojas 65), e Informe N°006-2022-MACM de fecha 20 de enero de 2022 y Anexo 18 (fojas 68 a 77), no cuentan con la firma de uno de los integrantes, la Ing. Maritza Álvarez Gamonal; circunstancia que acarrea la invalidez de dichos actos, al contravenir procedimientos y normas reglamentarias, toda vez que de acuerdo a lo establecido en el 27° del D.S. N°002-2018-PCM, en el caso de establecimientos con nivel de riesgo muy alto, el grupo inspector debe encontrarse conformado por tres (3) Inspectores Especializados; quienes deberán conducir el procedimiento de ITSE;

Que, en consecuencia, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la LPAG; por lo que corresponde declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos iniciados a partir de la solicitud de Licencia de Funcionamiento del Expediente N°1373-2021, específicamente desde la Designación del Grupo Inspector ITSE N°1658-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11 del TUO de la LPAG, la resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico;

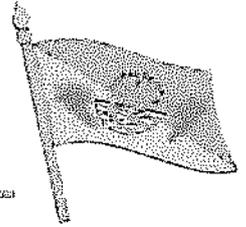
Que, asimismo según lo estipula el numeral 12.1 del artículo 12 del TUO de la LPAG, la declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro;

Que, el TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo contenido en el artículo 11° inciso 11.2, textualmente dice *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto (...)"*, y por estar inmersos en las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N°27444, en consecuencia queda sin validez ni eficacia jurídica conforme a los fundamentos antes expuestos;

<sup>2</sup>De acuerdo al Art. 3° del TUO de la Ley N° 27444, son requisitos de validez de los actos administrativos: la competencia, el objeto o contenido, la finalidad pública, la motivación, y el procedimiento regular.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, conforme al art. 213° numeral 213.2 del TUO de la Ley N° 27444, esto es, hasta la emisión de la Constancia de Designación del Grupo Inspector;

## DEL DESLINDE DE RESPONSABILIDADES

Que, el artículo 11° numeral 11.3 del TUO de la Ley N° 27444, establece: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocido por el superior jerárquico".

Que, En atención a lo indicado en el párrafo precedente, RECOMIÉNDESE derivar copias de los actuados a la SECRETARÍA TÉCNICA, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo;

## DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO PROMOVIDO POR LA ADMINISTRADA

Que, con fecha 03 de marzo del 2022, la Sra. Erika Vanessa Cruces Navarro deduce Silencio Administrativo Positivo, señalando como fundamento que, desde la fecha de presentación de la licencia de funcionamiento del local Reset Club el 14 de diciembre del 2021, ha transcurrido tiempo excesivo para emitir la resolución correspondiente, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del T.U.O. de la Ley N°27444, que señala que el órgano ejecutante tiene 30 días para emitir la resolución correspondiente, deduce la figura jurídica de silencio administrativo positivo, dando así por aprobado el procedimiento y quedando habilitado para hacer efectivo su derecho;

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI, se resuelve:

**ARTÍCULO PRIMERO:** En atención a la solicitud S/N presentada por la administrada ERIKA VANESSA CRUCES NAVARRO, representante de "RESET CLUB S.A.C.", sobre deducción de Silencio Administrativo Positivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada, ERIKA VANESSA CRUCES NAVARRO, representante de "RESET CLUB S.A.C. al no operar el plazo para el cómputo del Silencio Administrativo Positivo, por lo que es necesario contar con la documentación que evidencia del derecho que le asiste al administrado, de lo contrario se estaría aprobando una solicitud que no lo amerita, no cumpliendo con subsanar la administrada las observaciones en el plazo de Ley, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

(...)

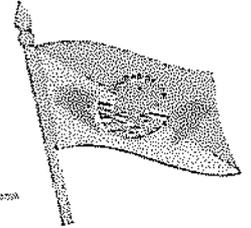
Que, con fecha 25 de marzo de 2022, la Sra. Erika Vanessa Cruces Navarro, presenta recurso de apelación contra la Resolución N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Silencio Administrativo Positivo.

Que, habiendo señalado en los párrafos precedentes que, durante el procedimiento administrativo se ha incurrido en vicios que acarrearán la nulidad de lo actuado en el presente, carece de objeto pronunciarse por el recurso de apelación interpuesto contra Resolución N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI que declara improcedente el Silencio Administrativo Positivo promovido por la administrada, al haberse generado la sustracción de la materia.

Que, con Informe N°339-2022-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina: 1) Se recomienda, DECLARAR DE OFICIO la NULIDAD de los actos administrativos iniciados a partir de la Solicitud de Licencia de Funcionamiento (Expediente Administrativo N°1373-2021), específicamente desde la Designación del Grupo Inspector ITSE N°1658-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos en el presente informe; 2) Se RETROTRAIGA todo lo actuado hasta el momento en que el vicio se produjo, esto es, desde la Designación del Grupo Inspector ITSE N°1658-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, debiendo la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, iniciar nuevamente el procedimiento en estricto cumplimiento de las normas que regulan el procedimiento de ITSE tramitado ante la Municipalidad Provincial de Ica, y conforme a los plazos establecidos; 3) Se recomienda, declarar que CARECE DE OBJETO pronunciarse en relación al recurso de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



apelación interpuesto contra la Resolución N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a la declaración de nulidad de oficio descrita en la conclusión contenida en el punto 1.; 4) Se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo; 5) Se recomienda, que se cumpla con notificar el presente informe a las partes interesadas, conforme a lo establecido por ley.

Que, en tal sentido por las consideraciones expuestas en la presente resolución, y de conformidad con las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 29792 Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD de Oficio de los actos administrativos posteriores a la Solicitud de Licencia de Funcionamiento (Expediente Administrativo N°1373-2021), específicamente desde la Designación del Grupo Inspector ITSE N°1658-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021, conforme los argumentos expuestos en la presente resolución; debiendo retrotraerse el procedimiento al momento en que el vicio se produjo, esto es, desde la Designación del Grupo Inspector ITSE N°1658-2021 de fecha 14 de diciembre de 2021.**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO pronunciarse sobre el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. Erika Cruces Navarro en representación de RESET CLUB S.A.C., contra la Resolución N°0504-2022-SGGRD-GDESC-MPI, al haberse generado la sustracción de la materia, estando a la declaración de nulidad de oficio señalada en el artículo precedente.**

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se remitan los actuados a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgo de Desastres, a fin de que conforme a sus atribuciones, dé estricto cumplimiento al procedimiento de las normas que regulan las ITSE; y emita en su oportunidad, un pronunciamiento con arreglo a ley.**

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones, y efectúe el deslinde de responsabilidades respectivo.**

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría de la Gerencia Municipal la notificación de la presente resolución a las partes interesadas, con las formalidades de ley.**

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
*Srta. Emma Luisa Mejía Venegas*  
ALCALDESA